Municipalidad de San Isidro

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 092

SAN ISIDRO, 05 FEB. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, El Documento Simple N° 025914 17, el Informe N° 063-2017-0700-PPM/MSI y los Informes N° 01 y N° 003-2018-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal, los Memorándums N° 031 y N° 51-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 22-2018-0810-SCC-GAF/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y los Informes N° 0053 y N° 0079-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, conforme lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 3 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Expediente N° 05245-2015-0-1817-JR-CO-02, el 2° Juzgado Civil Comercial de Lima viene tramitando el Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral interpuesto por el Consorcio Guadalupe San Isidro, conformada por Masedi Contratistas Generales S.A.C., Contratistas Asociados Mesala S.A.C. e Inversiones Tierra Sagrada S.A.C., contra la Municipalidad de San Isidro, cuyo petitorio es el pago de S/ 1'269,424.41 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro con 41/100 Soles) dispuesto por el Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre del 2014 dictado por el Tribunal Arbitral respectivo;

Que, posteriormente, el Segundo Juzgado Civil Comercial de Lima, a través de la Resolución N° 41 de fecha 23 de noviembre del 2017, reconoció que la Municipalidad de San Isidro ha pagado a Consorcio Guadalupe San Isidro la suma de S/ 480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil con 00/100 Soles) y asimismo, dispone la entrega de los Certificados de Depósitos Judiciales presentados por la Municipalidad de San Isidro a favor del Consorcio Guadalupe San Isidro, debidamente endosados; en tal sentido, y con el reconocimiento de los pagos contenidos en la citada Resolución N° 41 de fecha 23 de noviembre del 2017, la deuda materia del proceso se ha reducido a la suma de S/ 789,424.41 (Setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro con 41/100 Soles);

Que, la Procuraduría Pública Municipal a través del Informe N° 063-2017-0700-PPM/MSI, informó que la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C. (Principal consorciado de Consorcio Guadalupe San Isidro) adeuda a la Municipalidad de San Isidro, la suma de S/ 193,866.07 (Ciento noventa y tres mil ochocientos sesenta y seis con 07/100 Soles), cuya exigibilidad de pago ha sido dispuesta por Resolución N° 07 emitida por 6° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima (Expediente N° 12148-2014-0-1817-JR-CO-06);

Que, mediante el Documento Simple N° 025914 17, el Consorcio Guadalupe San Isidro remitió una propuesta de negociación la misma que fue recogida por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 01-2018-0700-PPM/MSI, bajo la forma de acto jurídico posterior a la sentencia, para dar cumplimiento a lo ordenado por el 2°

Juzgado Civil Comercial de Lima, determinando que el acuerdo propuesto es más beneficioso para la Municipalidad en comparación a los términos de la ejecución de sentencia de los dos procesos judiciales antes referidos;

Que, sobre el particular, el artículo 339° del Código Procesal Civil señala que *"Aunque hubiera sentencia consentida o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de ésta";*

Que, por su parte, el artículo 38A del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias señala que *"Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia el Procurador Público podrá llegar a un acuerdo con el acreedor o beneficiario para condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago, reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Para celebrar dicho acuerdo se deberá contar previamente con un informe del Procurador Público en el que se concluya que los términos del acuerdo son más beneficiosos para el Estado que el establecido en la sentencia consentida o ejecutoriada. Para la suscripción del mismo se deberá contar con resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad, o el que haga sus veces.* ***Si el monto objeto del acuerdo es mayor a 25 UITs, se deberá contar con resolución autoritativa del Titular de la Entidad"; estando ante el caso de que la obligación es mayor a 25 UITs;***

Que, mediante Memorándum N° 031-2018-0800-GAF/MSI la Gerencia de Administración y Finanzas ha determinado que es necesario contar con el acto jurídico posterior a la sentencia suscrito antes de proceder con el trámite de pago;

Que, en ese contexto fáctico normativo, el Procurador Publico Municipal solicita se le autorice la celebración de un Acto Jurídico Posterior a la Sentencia, mediante el cual se ponga fin a la ejecución del Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral interpuesto por el Consorcio Guadalupe San Isidro, conformada por Masedi Contratistas Generales S.A.C., Contratistas Asociados Mesala S.A.C. e Inversiones Tierra Sagrada S.A.C., contra la Municipalidad de San Isidro (Expediente N° 05245-2015-0-1817-JR-CO-02) y del Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral interpuesto por la Municipalidad de San Isidro contra Masedi Contratistas Generales S.A.C. (Expediente N° 12148-2014-0-1817-JR-CO-06);

Que, mediante Informe N° 22-2018-0810-SCC-GAF/MSI la Subgerencia de Contabilidad y Costos que los intereses legales devengados de la deuda que la Municipalidad de San Isidro tiene a favor de Consorcio Guadalupe San Isidro ascienden a la suma de S/ 88,139.20 (Ochenta y ocho mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles), lo que, sumados al capital pendiente de pago, hace un total de S/ 877,563.61 (Ochocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y tres con 61/100 soles). Asimismo, señala que los intereses legales devengados de la deuda que Masedi Contratistas Generales S.A.C. tiene a favor de la Municipalidad de San Isidro ascienden a la suma S/ 17,492.32 (Diecisiete mil cuatrocientos noventa y dos con 32/100 soles), lo que, sumados al capital pendiente de pago, hace un total de S/ 211,358.39 (Doscientos once mil trescientos cincuenta y ocho con 39/100 soles);

Que, mediante Informe N° 003-2018-0700-PPM/MSI la Procuraduría Pública Municipal remitió la *"Adenda al Acuerdo Privado de Participación y Promesa de Consorcio del Consorcio Guadalupe San Isidro"* de fecha 07 de diciembre de 2017 por el cual consta que este asumirá el pago de la deuda que Masedi Constratistas Generales S.A.C. tiene pendiente con la Municipalidad de San Isidro, la cual será descontada de la obligación pendiente de pago a favor del Consorcio por parte de la Municipalidad de San isidro, derivadas del proceso de Ejecución de Laudos Arbitrales (Exp. N° 5245-2015-0-1817-JR-CO-02);

Que, en consecuencia la Municipalidad de San Isidro le adeuda a Consorcio Guadalupe San Isidro la suma total de S/ 666,205.22 (Seiscientos sesenta y seis mil doscientos cinco con 22/100 soles) por capital e intereses legales, derivada del proceso de Ejecución de Laudo Arbitral seguido entre la Municipalidad de San Isidro y Consorcio Guadalupe San Isidro por ante el 2° Juzgado Civil y Comercial de Lima, Expediente N° 05245-2015-0-1817-JR-CO-02;

Que, contando con el informe del Procurador Público Municipal, el informe de la Gerencia de Administración y Finanzas y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el numeral 6 del artículo 17° del ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal la celebración del Acto Jurídico Posterior a la Sentencia a suscribirse entre la Municipalidad de San Isidro y el Consorcio Guadalupe San Isidro, con seis (06) cláusulas, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.-, PRECISAR que el acto jurídico posterior a la sentencia cuya celebración se autoriza pondrá fin a la ejecución del Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral interpuesto por el Consorcio Guadalupe San Isidro, conformada por Masedi Contratistas Generales S.A.C., Contratistas Asociados Mesala S.A.C. e Inversiones Tierra Sagrada S.A.C., contra la Municipalidad de San Isidro (Expediente N° 05245-2015-0-1817-JR-CO-02) y al Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral interpuesto por la Municipalidad de San Isidro contra Masedi Contratistas Generales S.A.C. (Expediente N° 12148-2014-0-1817-JR-CO-06);

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Procurador Público Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo informar oportunamente sobre los resultados obtenidos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde